

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 19 Junio 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.060

En el expediente de deslinde de la Cañada Real de la Mesta, continuación de la Soriana (ramal de la derecha), comprendida dentro del término municipal de Torrecampo, este Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto.—En uso de las facultades que me concede el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, he resuelto aprobar las operaciones de deslinde de la Cañada Real de la Mesta, continuación de la Soriana (ramal de la derecha), verificadas en toda su longitud comprendida dentro del término municipal de Torrecampo, ó sea en el trayecto desde su entrada por el río Guadalmez hasta el arroyo de Santa María, donde sale de dicho término; cuyo deslinde ha sido practicado desde el día 22 de Abril último hasta el 25 de

Mayo siguiente, por las comisiones de Torrecampo y de El Guijo, designadas al efecto y presididas por el Delegado don Juan Rodríguez Sánchez, Ayudante de esta Sección Agronómica, nombrado por mi autoridad en 23 de Marzo anterior á propuesta de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dese traslado al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con remisión de copia de las actas de deslinde, planos y demás documentos, y notifíquese en forma administrativa al Visitador provincial de ganaderías y á los particulares que hubiesen concurrido á las operaciones de deslinde ó á sus apoderados ó administradores.

Remítase asimismo copia de los expresados planos de deslinde al Municipio de Torrecampo y al de El Guijo los respectivos á la parte que linda con dicho término, para que puedan ser inspeccionados por los interesados, á los efectos que determina el artículo 94 citado, y servir á la autoridad municipal para practicar el amojonamiento ordenado por el artículo 97 de la expresada disposición legal.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Córdoba 16 de Junio de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.082

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia

por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de contingente provincial del año actual:

	Pesetas.
Aguilar	10.209 48
Almodóvar	2.952 27
La Carlota	1.490 73
Fuente la Lancha	87 29
Valenzuela	725 66

Resultando que en 25 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Abril siguiente, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de

la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; previniéndoles que contra el anterior acuerdo puedan entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1909, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 18 de Junio de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 1.777

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la rendida por el Administrador municipal de consumos, relativa á Enero último, la que, examinada y discutida, fué aprobada por unanimidad en la forma presentada.

Se nombró al apoderado en la capital

para que recoja de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de excepción de los mozos que han de revisarse en el presente año, correspondientes á los tres reemplazos anteriores.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Tuvo por objeto llevar á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año. Verificado con arreglo á lo dispuesto para este caso, se obtuvo el resultado siguiente:

Primera sección.—Don Hilario Tirado de la Fuente, don José Cobos Peralbo y don Francisco Gómez Sicilia.

Segunda sección.—Don Alejandro Sánchez Tirado, don Francisco Cano Regalón y don Eloy Alcudia y Alcudia.

Tercera sección.—Don Isidoro Valverde Ruiz y don Antonio de la Fuente Gómez.

Cuarta sección.—Don Rafael Manosalvas Peñas y don José Francisco Díaz Peñas.

Se acordó la publicación del resultado en la forma prevenida, y que se participe á los interesados por cédula duplicada.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió á formar el plan de aprovechamientos que la Corporación ha de utilizar en sus montes públicos durante el presente año de 1914 á 1915, y después de formulado y discutido se acordó se extendiera por el Secretario copia certificada de este acuerdo y se remitiera al señor Delegado de Hacienda para sus efectos en la Jefatura de Montes.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar al apoderado en la capital don Blas Bejarano Viso para retirar de la Tesorería de Hacienda la inscripción emitida á favor del Ayuntamiento por la parte que le corresponde de la que tenían las siete Villas de los Pedroches, así como las que se emitan en lo sucesivo á favor de este Municipio.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó, para el acto del llamamiento y declaración de soldados, nombrar Médicos á los que son titulares de este pueblo don Manuel Vera y don Joaquín Moreno, y tallador á don Antonio Laguna Vergel, guardia civil que fué de esta Comandancia.

Atender la solicitud presentada por Lucas Misas Mena, de estos vecinos, en súplica de un socorro para ir á Madrid á curarse la vista, y autorizar al señor Alcalde para que le entregara 40 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de haberse presentado don Sebastián Ortiz, rematante que fué de las obras de la nueva prisión del partido, á cobrar 188'85 pesetas que se le

adeudaban por el interés que, en sesión pública el Ayuntamiento de Pozoblanco con asistencia de uno de los Concejales de cada pueblo del distrito, habían acordado asignar á las sumas que no le fueron entregadas oportunamente. La Corporación por unanimidad autorizó el pago de dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente de prófugo instruido al mozo Antonio Huertas Marín, hijo de Antonio y María, núm. 1 del sorteo para el reemplazo de 1914. Examinado detenidamente y visto lo expuesto por su defensor y el dictámen del Regidor Síndico, se acordó declararlo prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la rendida por la Administración municipal de consumos, relativa al próximo pasado Febrero, la cual se acordó aprobarla, después de discutida, en la forma presentada.

Se nombró á los mozos números 7 y 23, Aquilino Sicilia Cano y Rafael Peñas López, del actual reemplazo, para que depongan como testigos, por parte del Ayuntamiento, en los expedientes de excepción que se instruyen.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó al señor Alcalde para la adquisición de las palmas necesarias para la función religiosa del Domingo de Ramos, con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

A propuesta de la presidencia se acordó el empiedro y recomposición de las calles que recorren las procesiones de Semana Santa, y que se verifique por administración, encargándose de ellas al maestro José del Castillo Ruiz.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó acceder á lo solicitado por la maestra de la escuela nacional de niñas de esta villa doña María de los Angeles Azpiazo y Paul, ó sea la asignación de 39 pesetas para limpieza, agua y compostura de la escuela, y se autorizó al señor Alcalde para la entrega de dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos.

También se acordó, vista la necesidad que había de solucionar asuntos de interés del Municipio de las oficinas provinciales, nombrar al señor Alcalde para

que lo efectuara, rindiendo á su regreso la oportuna cuenta de gastos.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado López.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la circular número 1.038, del señor Gobernador civil, señalando el día 8 de Abril para el juicio de revisiones, se acordó nombrar comisionado para que presente y responda de los mozos en dicho acto, al Secretario actuante, abonándole los gastos que se le originen, así como los socorros que facilite á los mozos y padres de los mismos que tengan obligación de comparecer.

Autorizó al señor Alcalde para que el día 31 del corriente mes libre á todos los empleados de este Municipio sus haberes del primer trimestre, así como las obligaciones pendientes de pago y tengan consignación en presupuesto.

Se dió lectura á una denuncia presentada por varios vecinos de esta población contra el que lo es de Pozoblanco Antonio Ballesteros Campos, por obstrucción con roturaciones indebidas de un trozo de camino ó servidumbre pública. Se acordó que por la comisión de Policía urbana y rural se practique un reconocimiento en el sitio objeto de la denuncia, informando después acerca del resultado que ofrezca para resolver lo que hubiere lugar.

Se aprobó, después de examinada detenidamente, la cuenta presentada por el encargado de la reparación y empiedro de las calles, y que se libre á su favor el importe de la misma, ascendente á pesetas 138'50, con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto.

Se dió cuenta de las rendidas por el Depositario municipal, de los gastos realizados de orden de la Alcaldía, las que, examinadas con detención, fueron aprobadas unánimemente, autorizando al señor Alcalde para que libre su importe con cargo á los capítulos y artículos correspondientes.

A continuación el señor Presidente rindió la cuenta de su viaje á la capital, y se acordó que el importe del mismo se librara á su favor con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, después de examinarlo detenidamente, en la sesión del veinticuatro del mes actual.

Pedroche 25 de Mayo de 1914.—Joaquín Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Tirado.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.067

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que al folio cincuenta vuelto del libro Capitular del corriente año aparece la sesión celebrada el día quince del corriente, conteniendo entre otros el siguiente

Acuerdo.—«Por la presidencia se expuso á la Corporación la necesidad en que se estaba de ver la manera de facilitar medios con que poder atender al suministro de medicamentos á los pobres enfermos de la localidad, toda vez que la consignación que existe en el presupuesto municipal para dicho objeto se encuentra agotada, y para lo cual la comi-

sión de Hacienda propuso la creación del arbitrio extraordinario sobre las pesas y medidas, que no ha podido llevarse á cabo por la prohibición que hace de ello el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y estar impuestos los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto. La Corporación, deseosa de que á la clase obrera no le falten los medicamentos para aquellos que se encuentren enfermos, acordó por unanimidad se haga una transferencia de crédito de quinientas pesetas de las mil que existen en el capítulo 5.º, artículo 5.º «Calamidades», al capítulo 5.º, artículo 2.º «Medicamentos á los pobres», toda vez que cree la Corporación que en lo que falta de año no ha de haber calamidad alguna, por ser buena la cosecha de cereales actual, y al parecer buena también la venidera de aceitunas; y que copia certificada de este particular obre por cabeza del expediente que al efecto ha de instruirse, pasando el mismo á la comisión de Hacienda y al señor Regidor Síndico para su examen y censura, y efectuado todo expóngase al público por espacio de quince días, y remitiendo edicto al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.»

Es copia de su original respectivo. Y para que así conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á diecisiete de Junio de mil novecientos catorce.—José Bazo.—V.º B.º: Jerez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.061

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1915, y tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de algún individuo de su familia, deben comparecer ante esta Alcaldía dentro del presente mes, á instar la formación del oportuno expediente.

Almedinilla 15 de Junio de 1914.—A. Vega.

BLAZQUEZ

Núm. 2.062

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1915, y necesiten acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, por que les asista alguna excepción, deben solicitarlo de esta Alcaldía dentro del presente mes, para que se incoe el oportuno expediente y poder acreditar dicho extremo.

Blázquez 1.º de Junio de 1914.—Andrés Dueñas.

MONTORO

Núm. 2.073

Encontrado en este término, sin dueño conocido, un mulo capón, castaño oscuro, bozalbo, anilobragado, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, de tres años de edad y con hierro en el morro izquierdo, y constituido en pepósito, se anuncia al público para que llegue á

conocimiento de la persona á quien pertenece, cuya circunstancia hará constar documentalmente ó por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se enagenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á once y media de la mañana del día posterior á la terminación del mismo ó al siguiente si aquel fuese festivo, por pujas verbales iguales ó en alza de la cantidad de quinientas pesetas en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones. Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales, á quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 18 de Junio de 1914.—Juan María Lara.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.072

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1914, queda ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, y que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá de nuevo la Junta municipal en el salón de sesiones, para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado sobre dicho documento y sobre las que se hagan verbalmente ante dicha Junta.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Almodóvar del Río 18 de Junio de 1914.—Rafael González.

VISO

Núm. 2.074

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho dentro de expresado plazo.

Viso 15 de Junio de 1914.—Romón Ruiz.

Dos terceras partes proindivisas con las restantes terceras partes de doña María del Carmen ó doña Carmen Vigara Perea, de una casa situada en esta villa, calle Caños Verdes, marcada con el número cuatro, sin que conste su medida superficial; linda por la derecha entrando con otra casa de doña Carmen Vigara Perea; izquierda con la de Martín Tejero, y espalda con corrales de la casa del citado Martín Tejero, Elías Ramos González y de doña Josefa Vigara Perea; hallándose inscritas dichas dos terceras partes de casa en el Registro de la propiedad de este partido á favor de José Ledesma Fernández, vecino que fué de esta villa, hoy difunto, y la totalidad de la finca se encuentra gravada con un censo de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos de principal, y nueve pesetas treinta y ocho céntimos de réditos á favor de don Pablo Murillo Rubio, vecino que fué de esta población, hoy difunto, el cual lo tiene inscrito al folio ciento setenta y siete vuelto del tomo cuarenta y siete del archivo, veintiseis de este Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción segunda.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo empezó á correr y contarse desde el día diecisiete de Febrero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque á dieciséis de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Núm. 2.076

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Agustín Copé Lumbreras, de treinta y un años de edad, casado, labrador y vecino de Belalcázar, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que á continuación se describe, y que adquirió el veinte de Diciembre de mil novecientos diez por compra en contrato verbal á Francisca Palomo Cáceres, Ramón Camargo Nieva y Gumersindo García Torres, vecinos de expresada villa de Belalcázar; cuya finca se halla libre de cargas y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad á favor de Gerónimo Cáceres Calero, vecino que fué de dicha villa, ya difunto, al folio cuarenta y dos del tomo séptimo del archivo, libro segundo del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número doscientos ochenta y siete, inscripción segunda:

Casa situada en calle Soto Alvarado, antes Fragua, de la villa de Belalcázar,

marcada con el número diez moderno y catorce antiguo, y antes de este el dieciséis, cuya medida superficial no consta; linda por la derecha entrando con casa de Angel González Jurado; izquierda con la de don Manuel Delgado García, y espalda con casa de Gabriel García de Medina, en calle Fray Ramírez Arias.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo empezó á correr y contarse desde el día diecisiete de Febrero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque á dieciséis de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

POSADAS

Núm. 2.077

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un pellejo marcado con N. M., conteniendo unas seis arrobas de aceite, robado de la estación férrea de esta villa la noche del veinticinco al veintiseis de Mayo último; y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 89 del corriente año, que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

OSUNA

Núm. 2.078

En uno de los primeros días del mes de Agosto desapareció de esta villa una perra galga, que se asegura conducía un quincallero rubio, regordete, de unos treinta años, de estatura regular, de Lucena, que se llama Juan Martínez, cuyo paradero se desconoce, y para su busca se ruega la práctica de diligencias encaminadas á ese fin, y de conseguirla le hagan comparecer ante este Juzgado, para ser oído.

Dado en Osuna á diecisiete de Junio de mil novecientos catorce.—Eduardo Martín.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

CALATAYUD

Núm. 2.079

Cédula de notificación y requerimiento

En la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Fernando Moyano Luque, se pronunció por la Audiencia de

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1914

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2036

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL — Pesetas.
		Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	>	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	>	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
3.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	>	>	100	100
6.º	Obras públicas	600	3000	>	3600
7.º	Corrección pública	600	>	>	600
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	>	>	>	>
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	100	100
12.º	Resultas	>	>	>	>
TOTALES.....		5600	9700	200	15500

Montoro 1.º de Junio de 1914.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente mes.

Montoro 13 de Junio de 1914.—El Secretario, Sebastián Romero.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.075

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don Feliciano Gallego y Sánchez Villarejo,

mayor de edad, casado, Licenciado en Medicina y Cirugía y vecino de esta villa, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que á continuación se describe, y que adquirió el treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez por compra que en contrato verbal hizo á Dolores y Juana de Mata Muñoz Ledesma, vecinas de esta población:

Zaragoza, en ocho de Mayo finado, sentencia condenando á aquél á la pena de doscientas pesetas de multa, indemnización de dieciséis pesetas con treinta céntimos con el apremio personal, al pago de las costas y abono de prisión preventiva.

En su virtud, con el fin de que sirva de notificación en forma á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, al que se requiere así mismo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba y Zaragoza, satisfaga la multa impuesta, expido la presente en Calatayud á quince de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Licenciado Angel Genis.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.054

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem id. de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de cabra, completamente pura.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clase, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con

vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 16 de Junio de 1914.—El Administrador, José Benítez.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.085

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 4 de Julio próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la ad-

judicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto y harina de todo pan.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1909 (C. L. número 167) ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 18 de Junio de 1914.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, núm., expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así

como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLOR

Núm. 2.081

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día dos de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, calle Cardenal González, núm. 133, un concurso público para adquisición del trigo, hilaza de algodón y de yute y antracita, que se considere necesaria durante el expresado mes de Julio.

Tanto los pliegos de condiciones como las muestras de trigo-tipo é hilaza estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este solo objeto al tipo que se fijó en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñafior 17 de Junio de 1914.—El Subintendente de 1.ª clase, Director, Carlos García Aguilar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braujo Laportilla, 6.